

RESOLUCIÓN NÚMERO 941 DE 26 DE MAYO DE 2020

“Por medio de la cual se dictan medidas para la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca -AUNAP-, y se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19, con base en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Circular 100-009 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4181 de 2011, artículo 11, numeral 4 y en desarrollo de la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declara el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19 en todo el país, hasta el 30 de mayo de 2020, en principio, dada la declaración de pandemia por dicha enfermedad, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que de la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica, se han generado un número considerable de decretos del gobierno nacional en el marco de las facultades que da la ley en dicho estado excepcional, los cuales buscan afrontar la contingencia a nivel nacional, para proteger los derechos fundamentales de los habitantes en todo el territorio nacional, principalmente la vida, la salud y la integridad.

Que fue expedido el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril del 2020 durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, donde se señala que el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, los cuales son vinculantes para los sectores.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, señala que las medidas aplican tanto a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios, señalando, igualmente, que cada sector, empresa o entidad deberán, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, efectuar las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Que en la citada Resolución 666 del 24 de abril de 2020, se señalan una serie de obligaciones del empleador, entre las que se destacan: *“3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados*

“Por medio de la cual se dictan medidas para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19, con base en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Circular 100-009 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo”

mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo. 3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.”

Que la citada resolución 666 de 2020, así mismo consagra dentro de las obligaciones para el servidor o contratista, las siguientes: *“3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe. 3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. 3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.”*

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en concordancia con lo anterior, en cumplimiento de dichas disposiciones, requiere tomar algunas medidas necesarias para prevenir el contagio del virus en la mayor medida posible dentro de sus trabajadores, por lo que por medio de la presente Resolución se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y se dictan medidas necesarias para lograr dicho fin.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Objeto. Implementar medidas y adoptar el protocolo general de bioseguridad en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, y garantizar la continuidad de la prestación del servicio bajo los preceptos de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Circular conjunta 100-009 del DAPF, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo.

Parágrafo: En todo caso, el protocolo se complementará con las medidas que se expidan por parte de las administraciones de los edificios o centros donde se encuentren las instalaciones de la AUNAP en la ciudad de Bogotá y a nivel regional, y se deberá dar cumplimiento a las medidas que desde los gobiernos territoriales se emitan.

ARTICULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente resolución y protocolo adoptado aplica a los servidores públicos, contratistas, y visitantes de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

ARTICULO 3º. Trabajo en casa de los servidores, y contratistas de prestación de servicios de la AUNAP. En el marco del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Directiva Presidencial No. 03 de 22 de mayo de 2020, para dar plena observancia a las normas de distanciamiento social, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el 80% de los servidores, y contratistas de la AUNAP, continuarán prestando el servicio o cumpliendo sus actividades mediante la modalidad de trabajo en casa, hasta que se dicten nuevas disposiciones.



“Por medio de la cual se dictan medidas para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19, con base en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Circular 100-009 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo”

En todo caso, hasta tanto esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, obligatoriamente continuarán prestando los servicios bajo la modalidad de trabajo en casa los servidores, y contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se encuentren dentro de las causales señaladas en la Circular 100-009: mayores de 60 años, mujeres en estado de embarazo y quienes presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgos para COVID-19, a manera enunciativa, tales como diabetes, enfermedad cardiovascular - hipertensión arterial- HTA, accidente cerebrovascular – ACV, VIH, Cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC, hagan uso de corticoides o inmunosupresores, sufran de mal nutrición (obesidad y desnutrición), entre otras, que se puedan considerar riesgo para contagio del virus.

Parágrafo. Una vez superada la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Dirección General impartirá las directrices para el retorno progresivo a las instalaciones de la AUNAP por parte de la totalidad de los servidores públicos, y contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 4º. Cumplimiento de labores y actividades bajo la modalidad de trabajo en casa. Los jefes inmediatos deben hacer constante seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos pactados con su equipo de trabajo, y deberán respetar junto con los servidores públicos la jornada laboral instituida en la AUNAP, que es de lunes a viernes de 8:00 am a 5 pm, con una hora de almuerzo, siempre en cumplimiento del manual de funciones de cada servidor, y manteniendo constante verificación del estado de salud de su equipo.

De igual forma los servidores y contratistas deberán cumplir con las metas y compromisos pactados con sus jefes inmediatos o supervisores bajo sus funciones y obligaciones, dando plena observancia y cumplir con todas las medidas y protocolos implementados, principalmente en lo referente a informar a tiempo en caso de presentar cualquier síntoma relacionado con COVID 19, para iniciar el procedimiento de manejo dentro de la entidad y la EPS respectiva.

ARTÍCULO 5º. Condiciones para el trabajo presencial. Una vez se levanten las restricciones de movilidad respectivas y se empiece el retorno de manera presencial a las oficinas, se deben implementar y cumplir todas las medidas señaladas en el protocolo de bioseguridad anexo, por parte de los asistentes a las instalaciones de la AUNAP en el nivel central y en el nivel regional, y se resalta que por ningún motivo se permitirá el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de fiebre mayor o igual a 38°C, al igual que ninguna persona podrá ingresar si no cuenta con los elementos para evitar la propagación del virus, siempre respetando la distancia mínima de 2 metros entre compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 6º. Elementos de Protección Personal - EPP. La AUNAP dispondrá de los elementos de protección para uso personal (EPP), de acuerdo con la disponibilidad administrativa y presupuestal. Se vigilará su uso permanente y adecuado, por lo que todos los asistentes a las instalaciones deberán dar pleno cumplimiento a lo solicitado en el protocolo.

ARTÍCULO 7º. Responsabilidad de los directores regionales AUNAP. Para el seguimiento de las medidas y protocolo en el nivel regional, serán los directores regionales quienes deberán promover y velar por la implementación de dichas disposiciones en su respectiva jurisdicción, de manera que en virtud de la vigilancia que debe realizarse, son quienes deben remitir los informes que sean solicitados o designar un enlace, para hacer seguimiento a la salud del personal AUNAP que se acerque a las instalaciones, e informar inmediatamente al Grupo de Talento Humano cualquier novedad.

ARTÍCULO 8º. Horarios flexibles. Los trabajadores que retornen a las oficinas de manera presencial, para prestar los servicios, y que no se encuentren dentro de las excepciones señaladas en el artículo



“Por medio de la cual se dictan medidas para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19, con base en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Circular 100-009 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo”

3 del presente acto administrativo, deberán acordar con sus jefes inmediatos alguno de los siguientes horarios, de acuerdo con lo que estos últimos consideren conveniente:

- De 6:30 am a 1:00 pm sin hora de almuerzo
- De 9 am a 4 pm con una hora de almuerzo

ARTÍCULO 9º. Comunicación. El presente acto administrativo se enviará por correo electrónico a cada uno de los servidores y contratistas de la AUNAP, con el protocolo de bioseguridad anexo y la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Elaboró: Paola Andrea Mora / Coordinadora Grupo Talento Humano
V.B. Miguel Ángel Ardila / Jefe Oficina Asesora Jurídica
V.B. Daniel Ariza Heredia / Secretario General

